GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-183-GDEBA-MDAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Mayo de 2025

Referencia: EX-2025-10074413-GDEBA-DSTAMDAGP - Aprueba la "III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)"

VISTO el EX-2025-10074413-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia aprobar la "III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)", la Ley N° 15.477, los Decretos N° 75/20, N° 312/25 y N° 1037/03, la RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la fiscalización, certificación, promoción, capacitación, producción y calidad agropecuaria y agroalimentaria, y en la promoción, capacitación, fiscalización y control de las actividades frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín; coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias, agroalimentarias y agroindustriales en el territorio bonaerense; entender en la logística y la comercialización de los productos agroalimentarios, con mercados de cercanía y otros instrumentos; y participar en el desarrollo de la infraestructura rural y agroalimentaria, para el arraigo y el agregado de valor, así como en la elaboración, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos tendientes a promover la seguridad alimentaria y el acceso a la alimentación;

Que por medio del Decreto N° 1037/03 se facultó al Ministerio de Desarrollo Agrario a otorgar

subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los demás sectores productivos, que desarrollen sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que el citado Decreto en su artículo 10 establece que el Ministerio deberá, a los efectos de poder implementar el régimen establecido, dictar normas complementarias de carácter general que aseguren la concurrencia en igualdad de condiciones de los eventuales beneficiarios y el eficaz cumplimiento de los objetivos que dieron fundamento a dicha norma;

Que mediante Decreto N° 2697/05, fue designado el Ministerio de Desarrollo Agrario como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.230, con el fin de generar herramientas que tiendan a favorecer a los productores de alimentos en pequeña escala, por su importancia en la generación de empleo y su impacto en la actividad económica a nivel provincial;

Que por vía del Decreto N° 75/20 modificado por el Decreto N° 312/25, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, encomendando a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria la facultad de generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables;

Que en el marco del Programa de “Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6” (2022 – 2027), en particular dentro del componente “eficientización de la comercialización minorista y mayorista de alimentos”, se busca acercar a las productoras y productores con las y los consumidores, mejorando los espacios y la logística de la comercialización mayorista y minorista;

Que por medio de la RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP, se creó el programa “Mercados Bonaerenses”, bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria;

Que en tal sentido, la citada Resolución establece en su artículo 2° que dicho programa tiene como objeto fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también fomentar la producción y el consumo de “Alimentos Bonaerenses” a través de la asistencia, formalización y capacitación de productores, comercializadores y municipios para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes;

Que existen en la actualidad un gran número de pequeños productores de alimentos que participan en las ferias adheridas al programa “Mercados Bonaerenses”, y que en el contexto actual, requieren de apoyo del estado para poder obtener la inclusión en el circuito formal, mediante la implementación de políticas públicas que coadyuven en el fortalecimiento de los emprendimientos;

Que a tales fines resulta necesario promover el acceso a beneficios consistentes en aportes económicos para la adquisición de equipos, maquinarias, adquisición de bienes muebles, desarrollo de identidad gráfica y herramientas que ayuden a impulsar la producción, promover la calidad e inocuidad de los productos alimenticios que estas unidades produzcan, generar autoempleo y formalizar las actividades conforme las normas que regulan la actividad;

Que en este marco se propicia la convocatoria a presentar proyectos con la finalidad señalada, estipulando a través del dictado de la presente las bases y condiciones que debe cumplimentar cada emprendimiento para poder acceder al beneficio;

Que para ello, es necesario establecer a quiénes está dirigido, qué requisitos deben cumplimentar para su inscripción, las exclusiones para acceder a dichos beneficios, los plazos de presentación y de ejecución, y el

análisis por parte de la autoridad de la factibilidad del proyecto desde el punto de vista técnico, económico e inclusivo;

Que los proyectos se financiarán mediante dos líneas de asistencia para apoyo a la comercialización individual y/o colectiva, las cuales tendrán un tope máximo de hasta pesos dos millones trescientos mil ($ 2.300.000.-) para apoyo individual y de hasta pesos veintitrés millones ($ 23.000.000.-) para apoyo colectivo o con alcance regional;

Que luce intervención de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria promoviendo el dictado de esta medida;

Que se expidieron la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección de Áreas Económicas de Producción y de Infraestructura y Servicios Públicos conjuntamente con la Dirección Provincial de Presupuesto Público, y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Fiscalía del Estado y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 22 de la Ley N° 15.477, y el Decreto N° 1037/03;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la “III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)”.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la “III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)”, que como Anexo Único (IF-2025-10566409-GDEBA-DSYMAMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Encomendar en la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria la evaluación de los proyectos conforme lo previsto en el Anexo Único aprobado por el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°. Establecer que a los fines de otorgar las líneas de asistencia, las categorías son:

i. Asistencia individual destinada a productores y/o feriantes con un máximo por proyecto de hasta pesos dos millones trescientos mil ($2.300.000.-).

ii. Asistencia colectiva o con alcance regional destinada a ferias, Mercados Mayoristas Frutihortícolas, municipios, universidades, tiendas móviles y/o nodos de comercialización con un máximo por proyecto de hasta pesos veintitrés millones ($23.000.000.-).

ARTÍCULO 5°. Los/las beneficiarios/as de la "III Convocatoria a Proyectos para el Fortalecimiento de la Comercialización en Mercados Bonaerenses (2025)" deberán rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, conforme lo previsto en los artículos 5° del Decreto N° 1037/03 y 9° y subsiguientes del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado por la Resolución N° RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA: Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 125 - Programa 13, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 2, Parcial 1/5/6 o Inciso 5, Principal 4, Parcial 2/5 - Ubicación Geográfica 999.

Las eventuales erogaciones diferidas que puedan derivar de la presente, serán atendidas con cargo a las correspondientes previsiones presupuestarias que se asignen a la jurisdicción en los próximos ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RODRÍGUEZ Javier Leonel
Date: 2025.05.20 23:50:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Javier Leonel Rodríguez
Ministro
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.05.20 23:51:13 -03'00'